

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE PESCA



APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
CELEBRADO ENTRE LA SUBSECRETARIA DE
PESCA Y LA TESORERIA GENERAL DE LA
REPUBLICA

R. EX N° 2883 /

VALPARAÍSO, - 2 NOV. 2011

VISTOS: Las facultades que me confiere el D.F.L. N° 5, de 1983; el D.F.L. N° 1 de 1994, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado del Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías; el D.F.L. N° 1 de 2000, que fijo el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Ley N° 1263, de 1975, Decreto Ley Orgánico de la Administración Financiera del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; Ministerio de Economía Fomento y Turismo, dictó el Decreto Supremo N° 47, del año 2004; Decreto Supremo N°119 de 2010, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo; el Decreto Exento N° 654 de 2011, del Ministerio de Hacienda; la Resolución de Tesorerías N° 497, de 2010; el convenio que se adjunta:

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 430, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.892, de 1989 y sus Modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, los titulares de autorizaciones y/o permisos de pesca deben pagar anualmente una Patente Única Pesquera, de beneficio fiscal cuya recaudación, puede ser realizada a través la Subsecretaría de Pesca como Aportes al Fondo de Investigación Pesquera, o bien, a través del Servicio de Tesorerías, en virtud de lo dispuesto en los artículos 30 y 35 del Decreto Ley N° 1263, de 1975, Decreto Ley Orgánico de la Administración Financiera del Estado, en relación con el citado Decreto N° 430, de 1992.

Que, el inciso 2° del artículo 43 bis de la citada Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone, en síntesis, que del monto de la Patente Única Pesquera que deban pagar los titulares de autorizaciones de pesca en unidades de pesquería administradas con límite máximo de captura, sea que efectúen o no la actividad conforme a la excepción establecida en el artículo 8° de la ley N° 19.713, de 2001, y los titulares de certificados otorgados en conformidad al artículo 9 de la misma norma legal, se descontará el 33% del valor que cada armador deba pagar por la certificación de capturas establecidas en el artículo 10 de la ley recién mencionada.

Que, la **SUBSECRETARÍA** de Pesca dependiente del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía Fomento y Turismo, dictó el Decreto Supremo N° 47, del año 2004 que **“FIJA PROCEDIMIENTO PARA EFECTOS DEL DESCUENTO PREVISTO EN EL ARTICULO 43 BIS DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA”**.

Que, la Ley N° 18.575, Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado, señala que los organismos deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

Que, con el objeto de dar cabal cumplimiento a lo expresado en los párrafos precedentes, **SUBSECRETARÍA DE PESCA** y la **TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, firmaron con fecha 15 de septiembre un convenio de colaboración que resulta fundamental aprobar mediante la dictación del acto administrativo correspondiente.

RESUELVO:

1.- Apruébese el convenio de colaboración técnica celebrado entre la Subsecretaría de Pesca, R.U.T: 60.719.000-3, domiciliada en Bellavista 168 piso 18, Valparaíso y la Tesorería General de la República, RUT N° 60.805.000-0, domiciliada en calle Teatinos N° 28, Oficina 301, Piso 3, comuna de Santiago y cuyo texto es del siguiente tenor:

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRABAJO CONJUNTO ENTRE SUBSECRETARÍA DE PESCA Y TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En Santiago de Chile, a 15 de septiembre de 2011, entre la **SUBSECRETARÍA DE PESCA**, dependiente del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, en adelante la **SUBSECRETARÍA**, RUT N°60.719.000-3 representada por el Subsecretario de Pesca señor **PABLO ALBERTO GALILEA CARRILLO**, cédula nacional de identidad N° 7.726.389-6, ambos domiciliados en Bellavista 168, Piso 18, comuna y ciudad de Valparaíso, V Región, por una parte; y por otra la **TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, en adelante e indistintamente, la **TESORERÍA** o la **TGR**, RUT N° 60.805.000-0, representada por la Tesorera General de la República (S), doña **GABRIELA CARREÑO OLGUIN**, cédula nacional de identidad N° 8.867.585-1, asistente social, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 28, Oficina 301, Piso 3, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, se ha acordado suscribir el siguiente Convenio de colaboración y trabajo conjunto:

ANTECEDENTES DEL CONVENIO:

1.- Conforme lo dispuesto en el Decreto N° 430, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.892, de 1989 y sus Modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, los titulares de autorizaciones y/o permisos de pesca deben pagar anualmente una Patente Única Pesquera, de beneficio fiscal cuya recaudación, puede ser realizada a través la Subsecretaría de Pesca como Aportes al Fondo de Investigación Pesquera, o bien, a través del Servicio de Tesorerías, en virtud de lo dispuesto en los artículos 30 y 35 del Decreto Ley N° 1263, de 1975, Decreto Ley Orgánico de la Administración Financiera del Estado, en relación con el citado Decreto N° 430, de 1992.

2.- Por otra parte, el inciso 2° del artículo 43 bis de la citada Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone, en síntesis, que del monto de la Patente Única Pesquera que deban pagar los titulares de autorizaciones de pesca en unidades de pesquería administradas con límite máximo de captura, sea que efectúen o no la actividad conforme a la excepción establecida en el artículo 8° de la ley N° 19.713, de 2001, y los titulares de certificados otorgados en conformidad al artículo 9 de la misma norma legal, se descontará el 33% del valor que cada armador deba pagar por la certificación de capturas establecidas en el artículo 10 de la ley recién mencionada.

En virtud de lo anterior, la SUBSECRETARÍA de Pesca dependiente del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía Fomento y Turismo, dictó el Decreto Supremo N° 47, del año 2004 que **"FIJA PROCEDIMIENTO PARA EFECTOS DEL DESCUENTO PREVISTO EN EL ARTICULO 43 BIS DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA"**,

3.- Con el objeto de dar cabal cumplimiento a lo expresado en los párrafos precedentes, las partes convienen lo siguiente:

PRIMERO: La SUBSECRETARÍA y la TGR, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración y Trabajo Conjunto, con el fin de coordinarse y otorgarse mutua cooperación, considerando el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones legales, para hacer efectiva la recaudación de la Patente Única Pesquera y la devolución del 33% del monto pagado por concepto de Certificación de Capturas a que se refiere el artículo 43 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por el artículo 2° N° 4 de la ley N° 19.849, de 2002.

Tal coordinación y cooperación debe efectuarse con estricta sujeción a las normas legales vigentes, en especial, aquellas que regulan el tratamiento y confidencialidad de los datos personales.

SEGUNDO: Que de acuerdo a la citada Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde a la TGR la recaudación de la Patente Única Pesquera con vencimientos el 31 de Enero y el 31 de Julio de cada año calendario.

TERCERO: Que con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en la cláusula precedente, la SUBSECRETARÍA se compromete a enviar a Tesorerías los cargos de la referida Patente Única de Pesca mediante Oficio Electrónico, conforme al siguiente calendario:

- a) Cuota con vencimiento en el mes de Enero de cada año, a más tardar dentro de los primeros 5 días hábiles del mes.
- b) Cuota con vencimiento en el mes de Julio de cada año, a más tardar dentro de los primeros 5 días hábiles del mes.

CUARTO Corresponderá a la TGR la obligación de efectuar la devolución señalada en la cláusula primera de este convenio a los beneficiarios directos de ella o a quienes sus derechos represente; conforme a la información que la SUBSECRETARÍA deberá remitirle, a más tardar el 30 de junio del respectivo año calendario, donde se indicará el monto exacto de la devolución que corresponde a cada beneficiario.

Para este efecto, la SUBSECRETARÍA, remitirá a la TGR, por medio de Oficio Electrónico, todas las Órdenes de Pago que corresponda, ya sea por devoluciones de Patente Única Pesquera o devoluciones por concepto de aportes directos al Fondo de Investigación Pesquera que haya efectuado directamente el beneficiario en la SUBSECRETARÍA.

La devolución de los montos correspondientes, será depositada por la TGR, en la cuenta bancaria (corriente, cuenta de ahorro o cuenta a la vista o cuentaRut), que haya indicado el interesado en su solicitud, siempre y cuando éste no presente deudas por concepto de Patente Única Pesquera durante el año inmediatamente anterior al del pago del beneficio.

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, tratándose de la devolución que corresponde a los armadores que hayan realizado aportes directos al Fondo de Investigación Pesquera (F. I. P.), la SUBSECRETARÍA ingresará en arcas fiscales, el monto equivalente al porcentaje que el aporte efectuado al F. I. P represente en el monto total de la patente a pagar.

Dicho Ingreso, se concretará mediante la confección de un sólo Formulario 10 "Ingresos Fiscales pagos Directos", código 582, glosa "Fondo F. I. P. Decreto Supremo N° 47/2004".

En cuanto al proceso denominado 'Cobro Patente Única Pesquera', las partes acuerdan avanzar durante el presente año en la automatización del proceso de emisión de cobros y rectificaciones, si las hubiese, como una forma de mejorar la calidad del servicio prestado a los contribuyentes respecto de este tributo.

Se establece como meta la automatización del cobro correspondiente al envío de la cuota con vencimiento 31 de julio del año 2012.

QUINTO: Se deja constancia que para los efectos de este Convenio, no será de responsabilidad de la TGR la veracidad y exactitud de la información que le sea remitida por la SUBSECRETARÍA. En este sentido, cualquier controversia entre los usuarios y la SUBSECRETARÍA, derivada de la inexactitud de la información, será resuelta por éste y el usuario respectivo. En este sentido, sin perjuicio que la TGR pueda aportar los antecedentes necesarios para resolver dichas controversias, en atención a la información de la cual dispondrá, debido al funcionamiento normal del sistema de recaudación, ésta no tendrá responsabilidad alguna por efectuar las devoluciones a que haya lugar en virtud del presente convenio, quedando todo en el ámbito de responsabilidad de la SUBSECRETARÍA.

SEXTO: Las partes, en el tratamiento de los datos personales y antecedentes de que conozcan con ocasión de la ejecución de este convenio, se sujetarán, en lo pertinente, a las disposiciones de la Ley N° 19.628, de 1999, sobre Protección de la Vida Privada y de la Ley N° 20.285, de 2008, Sobre Acceso a la Información Pública.

SEPTIMO: La SUBSECRETARÍA y la TGR establecerán una instancia de coordinación permanente entre ambas instituciones, para evaluar, evacuar informes y monitorear el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente convenio.

De acuerdo con lo señalado precedentemente, cada parte designará una Contraparte Titular y una Suplente. Las funciones de contraparte serán desempeñadas por los siguientes funcionarios:

a.- Por la SUBSECRETARÍA:

- Titular: Sr. Alejandro Gertosio Ramírez, Jefe Depto. Análisis Sectorial o quien lo reemplace o subrogue.
- Suplente: Srta. Daniela Cáceres Núñez, profesional del Departamento de Análisis Sectorial.

b.- Por la TGR:

- Titular: Jefe Sección de Egresos, División de Operaciones, o quien lo reemplace o subrogue.
- Suplente: Jefe Unidad de Ingeniería de Negocios o quien lo reemplace o subrogue.

OCTAVO: Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes a raíz del cumplimiento del presente convenio, se realizará por escrito, a través de oficio o de correo electrónico, entre las personas designadas para tal efecto según la cláusula anterior. Cualquier cambio en la designación de alguno de ellos, deberá ser informado de la misma manera a la otra parte.

NOVENO: El presente Convenio tiene el carácter de gratuito para los comparecientes.

DECIMO: Por razones de buen servicio, el presente Convenio entrará en vigencia una vez suscrito por ambas partes, sin perjuicio de cumplidos los trámites administrativos que correspondan y tendrá una duración indefinida, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad por escrito, de ponerle término, lo que deberá comunicarse mediante carta certificada, dirigida al Tesorero General de la República o al Subsecretario de Pesca, según sea el caso, con a lo menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que el término deba producir efecto; sin perjuicio de que se regularicen completamente las situaciones pendientes que pudieran existir.

DÉCIMO PRIMERO: En la interpretación, cumplimiento, terminación o resolución del presente convenio y en todo lo que no esté expresamente contenido en sus cláusulas, se entenderá que forman parte integrante de él para todos los efectos legales, las estipulaciones contenidas en todo instrumento anexo posterior, debidamente suscritos por los representantes de las partes.

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes que suscriben el presente instrumento podrán dar aviso públicamente del inicio y finalización del convenio, por los medios que estimen convenientes, previa coordinación entre ambas.

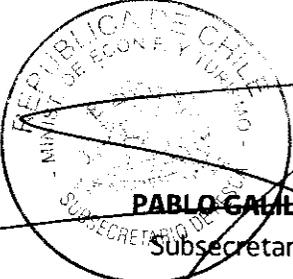
DÉCIMO TERCERO: El presente convenio se extiende y firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

DÉCIMO CUARTO: La personería del Subsecretario de Pesca, señor Pablo Alberto Galilea Carrillo para actuar en representación de la SUBSECRETARÍA, consta en el Decreto Supremo N°119 de fecha 11 de marzo de 2010, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, publicado en el Diario Oficial el 30 de abril de 2010.

La personería de doña Gabriela Carreño Olguín, para representar al Servicio, en su calidad de Tesorera General de la República (S), consta en el Decreto Exento N° 654, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 10 de agosto de 2011, que fija el orden de subrogación del Jefe de Servicio, en relación con lo dispuesto en la Resolución de Tesorerías N° 497, de 2010, de nombramiento de este funcionario en un cargo de Alta Dirección Pública.

2.- Remítase copia de la presente Resolución y dos ejemplares del contrato a la Tesorería General de la República, y copia de la presente Resolución Gabinete, al Departamento Análisis Sectorial y a la División Jurídica, todos de esta Subsecretaría de Pesca.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca